



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
 Demandante : Luz Ángela Gutiérrez Rodríguez  
 Titular de apoyo : María Francisca Rodríguez Alcala  
 Radicación : 202100420  
 Interlocutorio : 618

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** a la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA** C.C 20.604.651, la cual se solicita ser presentada por sus hijos **LUZ ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ** con C.C. .39.552.424 y **SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ** con C.C.11.311.197, por intermedio de apoderado judicial.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial de la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, una vez aceptada el cargo, se le notifique , se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA**

Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al demandado, **MARIA DELIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ, JAVIER GUTIERREZ RODRIGUEZ, HERIBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, OMAR ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ y nieto EDER ALFONSO MOLINA GUTIERREZ**, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA**, y la familia con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La



visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración en el que se indique el diagnóstico de la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allego certificaciones con fechas no actualizadas y frente a la capacidad mental.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, y como ya ha pasado el termino indicado en la misma norma, se ordena oficiar al Sistema Nacional de Discapacidad, y el Consejo Nacional de Discapacidad, para que indique que entidades públicas y privadas fueron asignadas para la prestación de servicios de valoración de apoyo.

Téngase como apoderado judicial al doctor JOSE IGANCIO ESCOBAR VILLAMIZARL, de los demandantes **LUZ ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, y **SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ**, conforme al poder que obra en diligencias.

Indíquese o realícese la relación de testigos más cercanos de la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALAS**, con sus respectivos direcciones, correos electrónicos y teléfonos respectivos, que testifique sobre los hechos de la demanda.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9491ef3aa06339daf2846b8ee632f5b0dcf19e80c483011e292292964333198d**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>